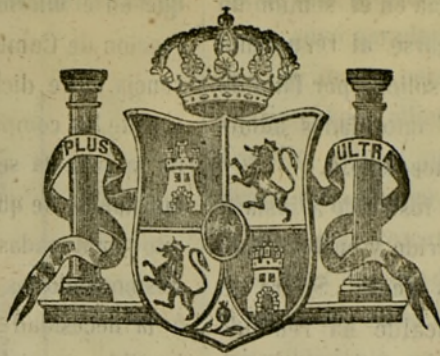


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular.

Habiendo dispuesto el Capitan General de este distrito que todos los individuos del Ejército que hallándose con licencia, ya sea por enfermos ó para asuntos propios, y la hayan cumplido, se incorporen inmediatamente á sus cuerpos ó se presenten en esta Capital para que pasen al Hospital los que no puedan verificarlo por no haberse curado de sus dolencias, exceptuando los que por heridas recibidas en campaña están en espectacion de sus licencias absolutas por inútiles, he dispuesto que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se lleve á su debido efecto lo mandado por la autoridad militar.

Burgos 16 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 27 de Febrero de 1875

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba, y asistencia de los Sres. Real y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó trasladar al Sr. Gobernador á los efectos oportunos un oficio

del Arquitecto provincial, fecha de ayer, sobre traslacion de los objetos del Museo provincial desde el ex-Convento de monjas Trinas.

La Comision quedó enterada de otro oficio de la Junta provincial de Beneficencia particular dando conocimiento del acuerdo que ha adoptado de no satisfacer contribucion alguna por el edificio titulado Hospital de la Concepcion.

Así bien quedó enterada la Comision de otro oficio del Ilmo. Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del de Logroño en que se participa que la Comision de aquella provincia ha desistido de la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Leiva y de Castil Delgado sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Mariano Villar Castro.

Igualmente quedó enterada la Comision de los oficios del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito y del Alcalde de La Vid de Aranda manifestando que ha sido capturado y puesto á disposicion de la autoridad militar para su conduccion á esta Capital é ingreso en caja el prófugo Gil Gomez Remacha, incluido en el alistamiento de La Vid para la reserva de 1875.

Accediendo á lo solicitado por Nicolás Real Martinez, que dice haber sido incluido en el alistamiento para la reserva segunda de 1874, y declarado exento por el Ayuntamiento sin reclamacion, se acordó que se le provea de un certificado en que se acredite lo que conste sobre dichos particulares en el expediente de su razon.

Para resolver lo que proceda sobre la reclamacion interpuesta por D. Pedro Martinez y tres vecinos mas de Tordomar contra las cuotas que les han sido impuestas en el repartimiento general de aquella villa, se acordó que

informe el Alcalde con remision de los documentos y antecedentes necesarios.

Dada cuenta de la instancia de Cenon Ontoria, Alcalde que ha sido de Santa María Mercadillo, y de Bruno Palacios, Toribio Martinez y Benito Hernando, concejales de la misma administracion municipal, quejándose de que el Alcalde actual se niega á admitir á los recurrentes como descargo de sus cuentas la cantidad de 1.200 reales á que ascienden próximamente los descubiertos de los contribuyentes del Municipio en aquel periodo, la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que sin excusa ni pretexto alguno se haga cargo de dichos descubiertos y los realice en forma legal, sin perjuicio de exigir á los recurrentes la responsabilidad á que se hubiesen hecho acreedores si se justificase cumplidamente que alguno de dichos descubiertos habia dejado de realizarse por su descuido ó negligencia.

Igual prevencion se acordó dirigir al Ayuntamiento de Villahoz, advirtiéndole que en lo sucesivo se abstenga de entorpecer la administracion municipal descartándose indebidamente de la obligacion de recaudar los descubiertos y atribuyéndola á concejales de anteriores administraciones, que carecen hoy de facultades y medios coercitivos para llevarla á efecto.

En el expediente instruido á instancia de Doña Gerónima Riveras, vecina de esta Ciudad solicitando que se obligue al Ayuntamiento de los Balbases á que la satisfaga lo que la adeuda por las obras de construccion de una fuente ejecutadas por su difunto esposo D. Bonifacio Hernando, dióse cuenta de la nueva exposicion que ha presentado á esta Superioridad con fecha 22 del actual, haciendo presente que el

Ayuntamiento no ha dictado resolucion alguna sobre la instancia que presentó al mismo en 18 de Diciembre último, en que pedia se la pagase la suma de 16.504 reales á que segun dice asciende el resto de su haber, y se acordó prevenir á dicha corporacion que determine en la primera sesion ordinaria que celebre lo que sea procedente sobre la peticion expresada, y que notifique su resolucion á la interesada para que pueda apelar de ella si viere convenirle.

Vista la reclamacion que dirige el Alcalde de Foncea á su nombre y en representacion de los de Fonzaletche, Cellerigo y Galbarruti, pertenecientes todos á la provincia de Logroño, á fin de que se ordene al de Ameyugo que les satisfaga en metálico el importe de los suministros que han facilitado, se acordó manifestarles que pueden acudir con su pretension al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á quien incumbe resolver sobre dicho particular en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 4 de Diciembre de 1871.

Al oficio del Alcalde de Lences fecha 22 del actual participando que dos de los seis individuos que forman aquel Ayuntamiento se niegan á firmar los acuerdos de la corporacion en que se aprueban los repartimientos para cubrir los gastos del Municipio, y se oponen además al pago de las cuotas que les corresponden, se acordó contestar que está en el caso de amonestarles para el cumplimiento de los deberes que les imponen los artículos 94 y 102 de la ley municipal, apercibiéndoles que de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad determinada por el art. 171 de la misma ley, y que para la exaccion de sus cuotas de repartimiento puede usar los medios co-

ercitivos que concede el art. 145 de repetida ley.

A otro oficio del Alcalde de Reinoso consultando sobre los medios que podrá emplear para obligar á los hacendados forasteros á que paguen sus cuotas de repartimiento, se acordó contestar que á su autoridad incumbe resolver lo que sea procedente sobre el particular, con arreglo á lo prescrito en el art. 145 de la ley municipal.

Vista la instancia dirigida por el Alcalde de Vizcainos al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia y pasada por dicha autoridad á esta Comision pidiendo se declare de abono en sus cuentas los 541 rs. y 4 maravedises que dice le fueron robados por tres hombres desconocidos viniendo á esta Capital, para donde traía dicha suma, con el propósito de pagar con ella la cuota de gastos provinciales de aquel Municipio correspondiente al 4.º trimestre del último año económico, se acordó hacerle presente la necesidad de que acuda en forma con su pretension al Ayuntamiento, pudiendo apelar del fallo que dicte si le pareciese injusto.

En virtud de un telégrama recibido en este día de D. José Hurtado Capelo, Depositario subalterno de fondos provinciales de los partidos de Aranda y Roa, en que manifiesta haber satisfecho el Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera su cuota de gastos provinciales correspondiente al primer trimestre del presente año económico, la Comision acuerda alzar el apremio dirigido contra dicha corporacion por sus débitos en el concepto expresado.

Se acordó así bien suspender por 15 días el apremio dirigido para igual fin contra el Ayuntamiento de Villсандино por sus débitos de igual clase, en razon á haber satisfecho una parte considerable de los mismos, y á calidad de que se satisfagan las dietas al comisionado.

Con la misma condicion se acordó suspender por 20 días el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Barrios de Colina por sus descubiertos de la misma indole.

Se acordó desestimar igual pretension del Ayuntamiento de las Rebolledas, por no haber satisfecho cantidad alguna á cuenta de sus descubiertos.

Vista la instancia de Saturnino Asueta, vecino de Valluércanes, solicitando que se le conceda poder para representar á su padre en la liquidacion de cuentas de la contrata que tuvo este á su cargo del impuesto sobre licores en la villa de Pancorbo durante el año económico de 1868 á 69, cuya instan-

cia presentada al Sr. Gobernador ha sido pasada á esta Comision, se acordó informar á la expresada autoridad superior de la provincia en el sentido de que no puede otorgarse al recurrente la autorizacion que solicita por falta de competencia en las autoridades administrativas para concedérsela.

En el expediente instruido á instancia de Segundo Garrido y once vecinos mas de Palazuelos de la Sierra en vista de que el Alcalde ha remitido una copia de la lista cobratoria en lugar de la del repartimiento, contra el cual han reclamado dichos interesados, se acordó prevenir á la citada autoridad municipal que remita copia certificada del indicado reparto, así como del acuerdo de su aprobacion, expresando si estuvo expuesto al público y en qué días.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Zúñeda, fecha 25 del actual, participando que hallándose infestado de viruelas el ganado lanar de dicho pueblo ha acudido al de Vallarta para que se separase el ganado sano del enfermo en el terreno de Salgueros y llanos de Valdemuriel, que dice ser de pastos comunes de ambos pueblos, y que le ha sido denegada por el mismo dicha pretension, se acordó que se trasmita al Alcalde de Vallarta el contenido de la instancia expresada, á fin de que exponga lo que viere convenirle sobre el particular en el preciso término de octavo día.

En el expediente sobre construccion del camino de Aranda á Pinilla de los Barruecos, dióse cuenta de los ofrecimientos que han hecho los pueblos de Aranda de Duero, Peñaranda de Duero, San Juan del Monte y Zazuar de materiales y otros recursos para la ejecucion de las obras, así como del que ha hecho el de Quemada bajo la condicion de que varíe la Direccion de la via proyectada, y se acordó que informe el Director de Caminos sobre ella, para que en su vista pueda resolverse lo que proceda.

En el expediente instruido sobre poda y limpia de los árboles de la carretera de Burgos á Miranda y de la de Burgos á San Isidro de Dueñas, se acordó aprobar la adjudicacion hecha en favor de D. Venancio Marigorta de los productos de la poda del arbolado correspondiente al pueblo de Grisaleña en la cantidad de 126 pesetas 50 céntimos.

Así bien se acordó aprobar la adjudicacion hecha en subasta pública en favor de D. Félix Torre de los productos que ha dado el expresado des-

moche en los 40 árboles de la jurisdiccion de Ameyugo por la cantidad de 125 pesetas 50 céntimos, toda vez que en el informe emitido por la Direccion de Caminos resulta que la diferencia entre dicho número de árboles y el de los comprendidos en el anuncio de la subasta se explica por la circunstancia de que las fuerzas del ejército acantonadas en dicho punto han desmochado los restantes para atender á la necesidad que tenian de combustible, previniéndose al Alcalde de aquella localidad que manifieste qué diligencias ha practicado para hacer constar la corta hecha por las tropas, y puntualizar las órdenes de la autoridad militar en cuya virtud se hayan llevado á efecto. También se acordó que se anuncie nueva subasta en lo referente á los árboles de la jurisdiccion de Villaldemiro por no haber tenido resultado la anterior, designándose para dicho acto el Domingo próximo 7 de Marzo.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á instancia de D. Cirilo Arce, vecino de Olmillos, pidiendo que se obligase al Alcalde de Sasa á que resolviera una solicitud referente á la multa impuesta por dicha autoridad á una sirvienta del recurrente por haber limpiado las malezas en un terreno que el recurrente lleva en renta en jurisdiccion de aquella villa, se acordó prevenir al Alcalde de la misma que remita á la mayor brevedad posible una declaracion jurada del guarda del campo Francisco Garcia, en la que conste de una manera terminante si la aprehension de la sirvienta indicada tuvo ó no lugar dentro de las heredades que su amo cultiva como arrendatario.

En el expediente instruido á instancia de los pueblos de Vadillo y Casares, Quintana de la Cuesta y otros cinco de la Merindad de Cuestaurria solicitando su segregacion de aquel distrito municipal y su agregacion al de Aforados de Moneo, dióse cuenta de la apelacion interpuesta ante el Sr. Gobernador por el Ayuntamiento de la expresada Merindad contra el acuerdo dictado por la Corporacion provincial sobre dicho asunto en 20 de Noviembre de 1874, y se acordó informar á la autoridad superior de la provincia que procede á juicio de esta Comision el que se admita y tramite el citado recurso.

Así bien se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que ha lugar con arreglo al art. 153 de la ley de reemplazos á la devolucion de las 1250 pesetas satisfechas por San-

tos Martínez Sanz para redimir su suerte de soldado por Hontoria de Valdearados de la 3.ª reserva de 1874, toda vez que ha sido dado de baja como excedente de cupo.

En el expediente instruido á instancia de D. Luis Ortiz, Médico titular de Presencio, quejándose de que el Ayuntamiento le habia rebajado á 100 escudos anuales la asignacion de 200 contratada para la asistencia facultativa de los pobres, resultando que el Alcalde no ha dado conocimiento á esta Superioridad de si se ha cumplido lo resuelto por la misma acerca de este asunto, la Comision acuerda prevenirle que manifieste si se formó el presupuesto adicional comprensivo de los 100 excudos consignados de menos para el pago de dicha atencion en el ordinario de 1869 á 70, y en caso afirmativo si se ha satisfecho su importe al reclamante y que dé cuenta además de la razon que hubo para no remitir á la Corporacion provincial la propuesta de los oportunos arbitrios, segun se le ordenó por la misma.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á la niña Maria Paz Gutierrez Ruiz, huérfana, de 10 años, residente en esta Ciudad, por carecer de todo medio de subsistencia y por no serla posible en razon á su tierna edad procurarse su sustento.

Accediendo á lo solicitado por Antonio Gandia, casado, labrador, vecino de Rio Quintanilla con residencia en Briviesca, se acordó autorizarle para que lleve á su compañía una niña expósita del Hospicio provincial de edad de 10 á 12 años, siempre que se comprometa á procurar á la misma el alimento, vestido y educacion necesaria.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador por Julian Espinosa y Espinosa contra el acuerdo de esta Comision en que se declaró á su hermano Gregorio soldado por el cupo de San Clemente del Valle de la 5.ª reserva de 1874, desestimándose la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército, se acordó informar al Sr. Gobernador que la razon que motivó la citada resolucion fue la de que el mencionado hermano de Gregorio estaba al tiempo de dictarse la declaracion expresada voluntario con premio de enganche.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Josefa Vivar, viuda, vecina de Celadilla Sotobrin; de 67 años de edad, y que carece de todo recurso para atender á su sustento.

Se acordó conceder el socorro de 50 reales mensuales por cinco meses á

Prudencio de Domingo, casado, vecino de Santivañez del Val, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Se acordó desestimar la instancia de Balbina Alonso Heras, viuda, vecina de Castrovido, de que se la conceda algun socorro para alimentar á dos niños suyos, mayores ámbos de la edad de la lactancia, por no existir en el presupuesto provincial partida alguna destinada á esta clase de auxilios.

Se acordó desestimar, como improcedente, la instancia de D. Leandro Valdecañas, Alcalde que fue de Villaverde Mogina, pidiendo que se suspenda la contestacion al pliego de reparos formulado á la cuenta de 1872-73, previniéndole que si no contesta á los expresados reparos en el improrogable término de ocho dias, á contar del en que le sea comunicada esta resolucio, se aprobará la cuenta con los aumentos y bajas que constan en ellas.

En vista de la órden por la cual se declara exento, revocando el fallo de esta Comision, al mozo Pablo Santa Maria, del cupo de esta Capital, y se ordena que se le dé de baja, la Comision acuerda quedar enterada; y que se ponga nuevamente en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos oportunos que el citado mozo no ingresó en Caja por haber desaparecido despues que la Comision le declaró soldado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 y media de la noche.

Burgos 27 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Necesitando esta Administracion conocer con exactitud el número de diligencias, sillas de posta y de correo, omnibus y demás carruajes que se hallen destinados al transporte de viajeros, ya sean las expediciones que emprendan periódicas y de carácter permanente, ó ya se alteren en cada una de las que verifiquen, como tambien de cualquier otro medio de locomocion que se emplee para el traslado de mercancías, á excepcion de los ferro-carriles, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes á fin de que en el preciso término de seis dias, á contar desde el en que se inserte esta circular en el Boletín oficial de la provincia,

remitan á esta Oficina una nota arreglada en un todo al modelo que se estampa á continuacion.

Burgos 12 de Marzo de 1875.— José R. Quilez.

Clase de carruajes.	Número de ruedas.	Sociedad ó particular á quien pertenece.	Trayecto que recorren.	Asientos que contienen.	Número de los dedicados al servicio de viajeros.	Mercancías.	Periodos en que verifican las expediciones.
Omnibus.....	4	D. José Lopez.....	De Burgos á Aranda.....	6	1	"	Diariamente.
Carro.....	2	Simon Garcia.....	De Aranda á Roa.....	"	"	1	Todos los jueves.

Nota de los carruajes que se destinan en este pueblo al transporte de viajeros y mercancías.

AYUNTAMIENTO DE.....

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia de esta Capital, Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á Catalina Collua,

natural de Cutilla, del Obispado de Girona, viuda de Victor del Rio Carrillo, natural que fue de Pedrosa Rio Urbel de esta provincia, y á su hijo Casimiro, cuyo paradero se ignora, y á todas las demás personas que se crean con derecho al abintestato de Maria Rio Carrillo, natural que fue de dicho Pedrosa, para que en el término de veinte dias comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos de abintestato, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia; y se hace constar han comparecido reclamando la herencia sus hermanos de padre Felix, Vicente, Francisco y Catalina.

Dado en Burgos á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Aquilino Diez.

EDICTO.

D. Elias Alvarez y Hernandez, Teniente del Batallon Provincial de Salamanca núm. 25, y Fiscal del mismo:

Habiéndose ausentado de la ciudad de Salamanca, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la 4.ª Compañía de este Batallon Manuel Vicente Rengel, natural de Barruecopardo de dicha provincia, hijo de Antonio y de Agustina, de oficio jornalero, de 29 años de edad, á quien estoy sumariando por el delito de 1.ª desercion:

En cumplimiento á lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito en decreto auditoriado fecha 13 del anterior, y con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 11 de Junio de 1845: Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infanteria de Burgos, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá esta sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Ameyugo 10 de Marzo de 1875.— Elias Alvarez.

JUZGADO MUNICIPAL de Sotillo de la Rivera.

Juan de Blas y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Sotillo de la Rivera y su término, Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Eu-

genio Gallego y Timoteo Adeliño, vecinos de Villatuelda, contra Francisco Lopez Ferrero, que lo es del barrio de Pinillos, término municipal de esta villa, en reclamacion de cuarenta y ocho pesetas, procedentes de ocho años de renta de un huerto en esta jurisdiccion y pago del Caño, en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Sotillo de la Rivera á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el Licenciado en Derecho D. Roman del Puerto y Puertas, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto las precedentes actuaciones; y

Resultando que Eugenio Gallego y Timoteo Adeliño, vecinos de Villatuelda, acudieron á este Juzgado presentando papeletas de demanda contra Francisco Lopez que lo es del barrio de Pinillos, término municipal de esta villa, en reclamacion de cuarenta y ocho pesetas renta de un huerto que lleva en arriendo de los mismos, y que se declare terminado el compromiso por falta de cumplimiento en el contrato:

Resultando que convocadas las partes y señalado dia y hora para la comparecencia efectuaron su presentacion solo la parte demandante, reproduciendo en un todo su accion y presentando como prueba un documento privado en el que consta el contrato de arrendamiento celebrado entre ellos y Francisco Lopez el dia diez y nueve de Noviembre del año mil ochocientos sesenta y seis, que se unió á este juicio, pidiendo además la parte demandante la declaracion de rebeldía de la demandada por no haber comparecido sin embargo de haber sido citada en su persona:

Considerando que la no presentacion del demandado sin motivo justo arguye falta de razon y derecho para sostener cualquiera excepcion utilizable, y en consecuencia conformidad con la demanda que le era conocida:

Considerando que la parte demandante ha probado bien y cumplidamente su accion:

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado en las costas que por su arbitrariedad ó señalada su mala fe se causen:

Vista la ley de 8 de Junio de mil ochocientos trece, restablecida por Real decreto del seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis; igualmente que la primera, título octavo, partida quinta, sentencia del Tribunal Supremo de veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta, veintiocho de

Abril del sesenta y cinco y seis de Junio del sesenta y siete:

S. Sría. por ante mí su Secretario, fallando dijo, que debía declarar y declaraba rescindido el contrato de arrendamiento de un huerto en la jurisdicción de Pinillos de este distrito municipal y pago denominado el Caño, que celebraron en el año pasado sesenta y seis Eugenio Gallego y Timoteo Adeliño, vecinos de Villatuelda, como dueños, con Francisco Lopez que lo es del barrio de Pinillos, como arrendatario, por haber faltado este á las condiciones que se impusieron en el documento privado que otorgaron ante los testigos Juan Cabañes y Antonio Vazquez, condenándole al precitado Lopez al pago de las cuarenta y ocho pesetas por rentas reclamadas y no satisfechas, con mas las costas y gastos de este juicio.

Así, y por esta su sentencia, que se notificará en estrados y publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, según lo preceptúa el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. = Roman del Puerto. = Juan de Blas.

Corresponde con su original, á que me remito en caso necesario. Y en cumplimiento de lo que está mandado expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado.

Sotillo de la Rivera primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. = Juan de Blas. = V. B. = El Juez municipal, Roman del Puerto.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Rucandio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formación del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, según está prevenido, en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Rucandio 10 de Marzo de 1875. = El Presidente, Casimiro Martinez.

Alcaldía popular de Valmala.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con el acierto que la sea posible en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdicción de este distrito presenten relaciones duplicadas por escrito en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento de todas las fincas que hayan sufrido alteracion en este año, pues pasado que sea no serán oídas sus reclamaciones.

Valmala 15 de Marzo de 1875. = El Alcalde, Jorge Mayoral.

Alcaldía popular de Zael.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse detenidamente y con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 días, de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el registro de la propiedad del partido, según Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimaré las reclamaciones que puedan presentarse.

Zael 15 de Marzo de 1875. = El Alcalde, Nicanor Ramos.

Alcaldía popular de Sotopalacios.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos

los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Sotopalacios 15 de Marzo de 1875. = El Alcalde, Julian Mata.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

El Comisario de Guerra de esta Plaza Hace saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el dia 15 del actual con objeto de contratar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta Plaza, se anuncia una nueva y segunda licitacion, que tendrá lugar á las 12 en punto del dia 23 del corriente, bajo las mismas bases anunciadas con fecha 20 de Febrero último, Boletín oficial núm. 49, de 26 del mismo mes.

Burgos 14 de Marzo de 1875. = José de Santiago Palomares.

Anuncios particulares.

VENTA DE DOS CASAS.

El dia 29 de Marzo del presente año y hora de las once de la mañana se venden en subasta voluntaria las dos casas que se hallan en la calle de San Pablo, esquina á la de la Calera, señaladas con el número 22: estas dos casas se sirven con una sola escalera: son de moderna construcción.

Las personas que deseen interesarse en la compra de dichas casas, podrán acudir á la Notaría de D. Fernando Monterrubio, que vive calle de la Puebla, núm. 40, piso 2.º

TESORO DE CONTADORES.

NUEVO LIBRO DE CUENTAS AJUSTADAS.

Aplicables al antiguo sistema de medidas, pesas y monedas, y al métrico decimal, con la explicacion de ambos; tablas de reduccion de unas unidades á las del otro sistema y precios respectivos.

Útil á toda clase de personas, y principalmente á comerciantes, labradores, empleados, tratantes en granos, caldos y demás artículos de consumo, etc.

POR

DON BERNABÉ SANZ,

Profesor de 1.ª enseñanza superior, y autor de varias obras de Instrucción primaria

El índice de las materias que contiene y se pone á continuación, es la

mejor recomendacion que puede hacerse de su utilidad y conveniencia.

ÍNDICE.

PRÓLOGO. — Sistema antiguo de medidas, pesas y monedas. — Sus clases. — Sistema métrico. — Numeracion decimal. — Quebrados ó fracciones. — Unidades y nomenclatura del sistema métrico. — Lectura y escritura de las cantidades métricas. — Equivalencia de las unidades de los dos sistemas de medidas y pesas. — Operaciones con las cantidades métricas y las decimales. — Explicacion de las tablas 1.ª á la 20 inclusive. — Productos de los números desde un $\frac{1}{4}$ hasta 100. — Reduccion de reales ó pesetas á maravedises ó cuartos. — De cuartos á reales y céntimos, y á pesetas y céntimos. — Varas á metros. — Leguas á kilómetros. — Varas, estadales y celemines á áreas. — Fanegas á hectáreas. — Pies cuadrados á metros. — Pies cúbicos á metros. — Fanegas de Castilla á hectólitros. — Cántaras de Castilla á litros. — Arrobas y libras de aceite á litros. — Arrobas, libras y onzas á kilogramos. — Equivalencia de medidas, pesas y monedas extranjeras y nacionales en las métricas. — Hallar el precio del centímetro y del metro, dado el de la pulgada ó la vara. — Idem el de las demás unidades de medidas y pesas. — Peso de la fanega de algunos granos en libras, y del hectólitro en kilogramos.

Forma este libro un tomo en 8.º de 150 páginas. — Su precio es el de una peseta.

Se halla de ventá en Burgos, en casa de Arnaiz.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 14 de Marzo de 1875.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=687,9.
	{ 3 ^h t. A=688,3
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=7,5.
	{ ter. hum.=6,1.
	{ 3 ^h t. ter. seco=11,0.
	{ ter. hum.=10,4.
	Max. sol=15,4.
Temperaturas.....	{ sombra=11,8.
	{ Min. sombra=-2,3.
	reflector=-4,2.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=N.

Observaciones del dia 15 de Marzo.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=691,5.
	{ 3 ^h t. A=691,0.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=5,7.
	{ ter. hum.=3,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=11,0.
	{ ter. hum.=9,7.
	(Máx. sol=19,5.
Temperaturas.....	{ sombra=12,8.
	{ Min. sombra=-2,3.
	reflector=-3,0.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.